

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

**CVE-2020-4920** *Orden EFT/25/2020, de 9 de julio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores de Formación Profesional del sistema educativo, en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.*

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo desarrolla actividades de formación dirigidas a postgraduados y técnicos superiores en áreas diversas. La formación y especialización práctica a adquirir por los becarios dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa versará, entre otras, sobre las siguientes áreas:

- 1.- Planes, programas y proyectos educativos.
- 2.- Tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.- Atención a la diversidad y convivencia.
- 4.- Evaluación y acreditación académica.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, se concedan de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en el marco establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

2.- Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

##### Artículo 2. Campo de especialización.

Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en áreas del ámbito competencial de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, especialmente en:

- a) La colaboración en tareas de gestión administrativa y finanzas.
- b) La colaboración en acciones de asistencia a la dirección.
- c) El diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación, diseño muestral, análisis y calibración de pruebas según el modelo TRI, análisis de datos multivariante y multinivel.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

d) La recogida de información, gestión y procesamiento de datos en aplicaciones ofimáticas más utilizadas.

e) La realización de tratamiento informático de datos, análisis estadístico y colaboración en la gestión de planes, programas y proyectos educativos.

f) La colaboración en tareas relacionadas con los sistemas centralizados de recogida de datos, la validación de los mismos y su posterior procesamiento, así como la confección de informes y gráficos que permitan mejorar el sistema educativo de manera continuada.

g) La realización de estudios y trabajos relacionados con la elaboración de materiales y contenidos informativos y de comunicación (periodismo digital y desarrollo de plataformas virtuales) de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que permitan la difusión de información educativa.

h) La colaboración en el funcionamiento de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y sus unidades y asesorías técnicas.

i) La elaboración de documentación y materiales de difusión y publicidad.

j) La colaboración en la explotación de sistemas informáticos y de la información, incluyendo entornos, plataformas y contenidos.

### Artículo 3. Destinatarios.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Poseer la titulación exigida en la correspondiente convocatoria en función del campo de especialización, de entre las siguientes:

— Grado en Pedagogía o Psicopedagogía, o titulación equivalente.

— Grado en Educación Infantil o Primaria, o titulación equivalente.

— Grado en Sociología, Matemáticas o Ciencias y Técnicas Estadísticas, o titulación equivalente.

— Grado en Ingeniería Informática o en Ingeniería de sistemas TIC.

— Ingeniero Informático.

— Ingeniero Técnico en Informática de Gestión o en Informática de Sistemas.

— Técnico Superior en Administración y Finanzas o Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.

— Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Web o Técnico superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.

En cualquier caso, se requerirá que no hayan transcurrido más de 3 años, o el establecido en la convocatoria respectiva, desde la obtención de la titulación que se presenta para acceder a la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente establecido.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

#### Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de educación, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La presentación se realizará en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (calle Vargas, 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.- La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 5. Criterios de selección.

1.- La valoración de los méritos y selección del aspirante a obtener la beca se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, en tres fases. La primera fase medirá los méritos de cada aspirante, concediéndose hasta un máximo de 20 puntos. La segunda fase comprobará el grado de conocimientos técnicos del aspirante a través de una prueba, cuyo valor máximo será de diez puntos. Por último, habrá una tercera fase para valorar la idoneidad del solicitante, mediante una entrevista, concediéndose hasta un máximo de diez puntos.

##### 1.1. Primera fase: Méritos (hasta un máximo de 20 puntos).

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media: De 5 a 5,4: 0 puntos; de 5,5 a 6: 5 puntos; de 6,1 a 7: 7,5 puntos; más de 7: 10 puntos.

b) Por haber cursado otros estudios: Hasta 3 puntos.

— Por cada título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto o estudios equivalentes: 3 puntos.

— Por cada título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o estudios equivalentes: 2 puntos.

— Por cada título de Técnico Superior correspondiente a un Ciclo Formativo de Grado Superior: 1 punto.

c) Formación relacionada con herramientas informáticas, incluyendo aplicaciones ofimáticas, CMS, lenguajes de programación, aplicaciones de diseño gráfico e ilustración, programas de gestión administrativa, etc., organizados por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: hasta 3 puntos. Sólo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste número de horas, computando a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos,

CVE-2020-4920

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

d) Otra formación, capacitación o especialización relacionada con los campos de especialización, organizada por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente: Hasta 2,5 puntos. Sólo se valorará aquella formación en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, computando a razón de 0,25 puntos por cada 10 horas de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

e) Experiencia profesional: Hasta un máximo de 1,5 puntos. Por la experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con los campos de especialización de la beca. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente. Se valorará con 0,5 puntos cada período completo de seis meses.

1.2. Segunda fase: Prueba de conocimientos (hasta un máximo de 10 puntos). Consistirá en una prueba oral o escrita, de índole teórico-práctica, a los candidatos preseleccionados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.7, en el que se plantearán cuestiones relacionadas con el desempeño de las funciones asignadas al puesto al que se aspira.

1.3. Tercera fase: Entrevista (hasta un máximo de 10 puntos). Consistirá en una entrevista a los candidatos que se preseleccionen para la segunda fase, cuyo objeto será verificar la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas para el puesto al que opta.

La entrevista versará sobre la formación del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

2.- La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de la beca será 25 puntos, sumados los de las tres fases. Los candidatos que no se presenten a la segunda y/o tercera fase, serán automáticamente excluidos del proceso, con independencia de que alcancen la puntuación mínima exigida o no.

#### Artículo 6. Instrucción.

1.- El procedimiento de concesión de becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa (calle Vargas, número 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Corresponde a la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.



LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, actuando dos de ellos como vocales y el tercero como Secretario con voz y sin voto.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

5.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

6.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa (calle Vargas, 53, 6ª planta, Santander). Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación. Contra la lista publicada los aspirantes podrán presentar las alegaciones que consideren convenientes en el plazo de 3 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación.

7.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará para la segunda fase a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la fase anterior. Los convocados que no se presenten, o bien no acrediten los méritos alegados, serán excluidos del procedimiento, pasando a la segunda fase el siguiente solicitante con mayor puntuación en la primera fase, de los no seleccionados en primera instancia.

8.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de candidatos entrevistados, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 5.2. En caso contrario, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria.

9.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

10.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

#### Artículo 7. Resolución.

1.- La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la beca es inferior a 60.000 euros.

2.- La resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

3.- La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

4.- La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa (calle Vargas, 53, 6ª planta, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

5.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición antes el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

6.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 8. Duración de las becas.

1.- La beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.

2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y finalizará, una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3.- El titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a propuesta del titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa y previo informe del tutor/a o tutores de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas por un período máximo de 12 meses, en las mismas condiciones en las que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### Artículo 9. Cuantía y abono de la beca.

1.- El importe de cada una de las becas, previo informe del tutor, acreditativo de la asistencia efectiva, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros) que se abonarán a mes vencido. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

CVE-2020-4920

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

2.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito, según anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y, de forma sucesiva, en caso de que fuera necesario, a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Dedicarse de manera plena a la realización de las actividades formativas que le sean encomendadas.

d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.

e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

f) Hacer constar en todas las actividades formativas que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

g) Comprometerse de manera expresa, tanto durante la vigencia de la beca, como después de su extinción, a no difundir, transmitir o revelar a terceras personas cualquier información del Gobierno de Cantabria a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información del Gobierno de Cantabria a la que tenga acceso sobre personas, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto y se realice en el ámbito de éste.

Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por el beneficiario durante la vigencia de la presente beca como resultado de cualquiera de las actividades formativas encomendadas, son propiedad de Gobierno de Cantabria y ahí serán diligentemente custodiados.

2.- El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones, así como la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y del titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

3.- La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

#### Artículo 11. Actividades de formación de los beneficiarios.

1.- El beneficiario desarrollará su actividad formativa en las dependencias de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa, bajo la dirección técnica del tutor que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2.- En el desarrollo de sus cometidos, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que será la persona designada a tal efecto por el titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa.

3.- Los estudios y trabajos realizados con ocasión de su formación quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 12. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcionarial, administrativa o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 13. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, y previa solicitud motivada, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 8 de la presente Orden.

#### Artículo 14. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 15. Certificación final.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa emitirá una certificación a favor del titular de la beca a los efectos de su currículum vitae, previa presentación del informe final.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Convocatorias

Por orden del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo se procederá a convocar las becas correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.



LUNES, 20 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 138

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

##### Referencias de género

Todas las referencias para las que se usa la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a las mujeres y los hombres.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Esta Orden deroga la Orden ECD 100/2016, de 5 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a postgraduados y técnicos superiores en la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

##### Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de julio de 2020.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,  
Marina Lombó Gutiérrez.

[2020/4920](#)